

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-118417- -1	FECHA: 2016-05-31 10:06:51
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-118417- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6503
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 15 y 16 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

1. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)** Se revisa las reivindicaciones 1 a 16 del Radicado No. 16-118417-0000-0000, página 67 a 72.

La(s) reivindicación(es) 1 a 14 no son claras porque:

- Los términos: “suspensión acuosa”, “dispersantes” “un material que contiene” (r.1, 5, 12), “una base” (r.1, 11), “secar” (r.10), “agente dispersante” (r.11) son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

- Los términos: “*por lo menos*” (r.1, 2, 6, 10 a 12), “*≥*” (r.1, 6) (mayor o igual), “*uno o varios*” (r.2), “*aproximadamente*” (r.4, 7), “*≤*” (r.8, 12, 13, 14), “*una porción*”, “*parcialmente*”, “*sustancialmente*” (r.10), “*más baja*” (r.12) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión: “*preferiblemente*” (r.3, 5 a 9, 12, 14), precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Se refieren a “*que tiene una proporción de partículas que tienen un valor de tamaño de partícula promedio d_{80} a partículas que tienen un valor de tamaño de partícula promedio d_{80} a partículas que tienen un valor de tamaño de partícula promedio d_{20} [d_{80}/d_{20}] de $\leq 2,50$* ” (r.1), “*en una forma en que la suspensión acuosa obtenida tiene un pH medido a 25°C de 10,0 a 13,0 y preferiblemente de 11,0 a 12,5*” (r.5), “*a fin de obtener un material que contiene carbonato de calcio...*” (r.10), “*un material que contiene carbonato de calcio obtenido en la etapa d) y las etapas opcionales e) y/o f) tiene a) una proporción de partículas (...) hasta un tamaño de partícula similar, pero sin la etapa de calentamiento previo b) y la etapa de puesta en contacto c)*” (r.12), “*una proporción de partículas (...) hasta un tamaño de partícula similar, pero sin la etapa de calentamiento previo b) y la etapa de puesta en contacto c)*” (r.14)”, lo cual son resultados a alcanzar y no definen el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 13, tiene por objeto un producto, sin embargo, está caracterizado por su proceso de fabricación al mencionar: “*donde el material que contiene carbonato de calcio ha sido obtenido mediante un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12*”, lo cual no es permitido (solo aplica para polímeros), se sugiere caracterizar el material por las partes que lo componen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-07

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar